PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA AL HOMICIDIO DE BOMBERO EN ACTO DE SERVICIO, RESTRINGE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD PARA SUS AUTORES Y PARA QUIENES COMETAN EL DELITO DE MALTRATO DE BOMBERO, ADEMÁS DE TIPIFICAR COMO DELITO DE DAÑOS CALIFICADO LA DESTRUCCIÓN DE CARROS DE BOMBEROS.

I. Ideas Generales

1. Antecedentes generales

Dentro de las diversas instituciones que se han constituido como piedras angulares de nuestra nación se encuentra Bomberos de Chile, el que hasta la fecha "*sigue siendo la institución más querida*"[1] en nuestro país. Esto no debe sorprendernos toda vez que desde su creación ha demostrado lo necesario que resultan sus servicios, en beneficio de la comunidad, los que se mantienen todos los días del año y las 24 horas del día. En tal sentido, se vuelve imprescindible prestar atención a las necesidades que puedan tener, sobre todo desde el punto de vista de la seguridad que requieren sus miembros.

Es menester recordar que en virtud del artículo 1° de la ley N° 20.564 Marco de Bomberos cataloga a esta institución como un servicio de utilidad pública, en el cual sus miembros atienden de modo gratuito y voluntario las emergencias que el ser humano o la propia naturaleza crean, tal como lo son los diferentes tipos de incendios, las emanaciones de gases tóxicos o los accidentes automovilísticos. Para enfrentar esta difícil misión, los bomberos requieren de un alto profesionalismo y equipamiento, además de ser liderados por su fuerte vocación y espíritu de ayuda.

Siguiendo el razonamiento anterior es que se vuelve tan necesario brindar la mayor protección a nuestros bomberos, quienes muchas veces son objeto de agresiones. De este modo, y para colmo, quienes arriesgan diariamente sus vidas por salvar las de otros, además son víctimas de delitos.

[1] https://www.cbms.cl/sitio/?p=4867

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-10-2022
09:51
VIRTUAL

Los casos al respecto abundan, pero no podemos olvidar cuando el año 2018 los noticiarios anunciaban que había agredido a "*bomberos cuando se dirigían a una emergencia en Chiguayante. Un carro de la tercera compañía del Cuerpo de Bomberos de la comuna fue atacado por desconocidos cuando se dirigía a una emergencia en la Villa Futuro. Una agresión en medio de barricadas en conmemoración del "11" de septiembre*"[2].

A pesar del paso del tiempo la situación no ha cambiado, ya que tan solo hace un mes se denunciaba que "*Cinco viviendas destruidas dejó un incendio registrado la noche de este domingo en el centro de Concepción, en la región del Bío Bío, donde voluntarios de bomberos fueron agredidos por vecinos del sector*"[3].

Así las cosas, considerando que Bomberos de Chile realiza un servicio de utilidad pública, no podemos negar que el desvalor del acto es superior, de forma tal que nuestro derecho penal debe cautelar con mayor intensidad los bienes jurídicos que pueden verse afectados con cada ataque que sufren.

En este sentido, el presente proyecto de ley busca, en primer lugar, tipificar el delito de Homicidio de Bombero en acto de servicio, al que se le impone la misma sanción agravada que se contempla para los miembros de otras instituciones que también cumplen funciones de utilidad pública.

Asimismo, restringe los requisitos para acceder a medidas alternativas a las penas privativas de libertad para los autores de este delito y para quienes cometan el delito de maltrato de bombero en acto de servicio.

Finalmente, se tipifica como delito de daños calificado la destrucción de carros bomba y de rescate de bomberos además de las ambulancias de todo tipo de instituciones.

[2] https://www.24horas.cl/regiones/biobio/agreden-a-bomberos-cuando-se-dirigian-a-una-emergencia-en-chiguayante-2816360

[3] https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2022/06/19/incendio-consume-4-casas-en-concepcion-y-amenaza-a-viviendas-cercanas.shtml

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-10-2022
09:51
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

"**Artículo Primero.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- Incorpórese el siguiente artículo 391 bis, en los términos siguientes: "*El que matare a un bombero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio* mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado".

2.- Incorpórese el siguiente artículo 486 bis, en los términos siguientes: "*Serán castigados con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales los que causaren daño a ambulancias, carros de bomberos y otros vehículos de emergencia o rescate*".

"**Artículo Segundo.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N°18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad:

Incorpórese en el artículo 1° un nuevo inciso final del siguiente tenor: "*Tampoco procederá la facultad establecida en el presente artículo ni la consignada en el artículo 33 de esta ley, tratándose de los autores de los delitos consumados previstos en los artículos 391 bis y en el inciso tercero del artículo 400 del Código Penal*".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-10-2022
09:51
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CIFUENTES L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAURICIO OJEDA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTÍN ROMERO L.

